

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 073

Lima, 06 FEB. 2013

Lima, 06 FEB. 2013

VISTOS:

El expediente N° 029-2009-SHM/R y el escrito presentado con fecha 17 de enero de 2013, a través del cual COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. presenta sus descargos contra la Resolución de Gerencia General N° 017465 de fecha 12 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General N° 017465 de fecha 12 de diciembre de 2012, se sancionó a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C (en adelante, Ares) con una multa ascendente a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 1.2 Ares solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para presentar su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 017462, mediante escrito de ingreso N° 201300018890 de fecha 14 de enero de 2013.
- 1.3 Ares presentó sus descargos contra la Resolución de Gerencia General N° 017462, mediante escrito de ingreso N° 201300013812 de fecha 17 de enero de 2013.

2. ANÁLISIS

- 2.1 Del escrito presentado por Ares se advierte que cuestiona cada uno de los extremos de la resolución sancionadora, alegando hechos que debieron considerarse en el análisis de la misma, característica que corresponde a un recurso de apelación. Así pues, Ares afirma que ha cumplido con subsanar cada una de las infracciones imputadas, levantar todas las observaciones impuestas dentro del plazo que se le otorgó, y expresa su disconformidad con el monto al que asciende la multa impuesta; por lo tanto aduce que esta situación debe tenerse en cuenta para una nueva evaluación de los hechos.

Dado que la finalidad del mencionado escrito es objetar la Resolución N° 017465 y siendo que frente a un acto administrativo sólo procede su contradicción mediante los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206°, 209° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), corresponde calificar dicho escrito, como un recurso de apelación.

- 2.2 Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 133° y el numeral 1) del artículo 134° de la LPAG, el cómputo del plazo expresado en días será contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto y se entenderá por días hábiles consecutivos.
- 2.3 Según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 133°, en los numerales 1 y 2 del artículo 134° y en el numeral 1 del artículo 136° de la LPAG, el cómputo del plazo expresado en días será contado a partir del día hábil siguiente de aquel



Lima, 06 FEB. 2013

en que se practique la notificación o la publicación del acto y se entenderá por días hábiles consecutivos.

- 2.4 Por su parte, el numeral 2) del artículo 207° de la LPAG establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y el artículo 212° de la citada norma establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Asimismo, el numeral 2) del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD (en adelante, RPAS) establece que el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto.

- 2.5 La Resolución de Gerencia General N° 017465 de fecha 12 de diciembre de 2012, materia de apelación, fue notificada a Ares el día 19 de diciembre de 2012, según consta en la cédula de notificación N° 67-2012-OS-GFM (fojas 562).

- 2.6 Al haberse verificado que el recurso de apelación presentado por Ares, tiene como fecha de ingreso el 17 de enero de 2013 (fojas 565 a 887), se advierte que no ha cumplido con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 207° de la LPAG, ni con el numeral 2 del artículo 31° del RPAS, en tanto que ha sido presentado fuera del plazo legalmente establecido, razón por la cual el recurso presentado deviene en improcedente.

- 2.7 Por lo expuesto, de conformidad con el numeral 3) del artículo 31° del RPAS, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Ares.

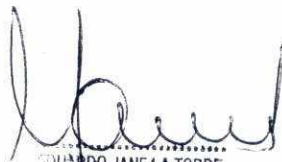
Con la opinión favorable de Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- CALIFICAR el escrito de ingreso N° 201300013812 de fecha 17 de enero de 2013 como recurso de apelación, según lo expuesto en el numeral 2.1 de la presente resolución.

Artículo 2°- DECLARAR improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 017465 de fecha 12 de diciembre de 2012, por lo expuesto en el numeral 2.6 de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR firme la Resolución de Gerencia General N° 017465.



EDUARDO JANE LA TORRE
GERENTE GENERAL (e)

